



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **24 de septiembre de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.2700/2025	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	092453825001944

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Con respecto a una averiguación previa, informar lo siguiente: 1. ¿Quién y en qué fecha recibió la averiguación previa de la Fiscalía General de la República? 2. ¿Cuál es el nuevo número de expediente que se le asignó a la averiguación previa? 3. ¿Cuál es el nombre y cargo del servidor público que tiene el resguardo del nuevo expediente que tiene como origen la averiguación previa? 4. ¿En qué lugar se encuentra el nuevo número de expediente? 5. ¿Quién tiene a su cargo el nuevo número de expediente? 6. ¿A quién y en dónde se debe solicitar la consulta del nuevo expediente antes citado? 7. Si el ministerio público ya contactó a la víctima para informarle sobre el nuevo número de expediente derivado de la averiguación previa.	Por medio de la Agente del Ministerio Público encargada del Despacho en materia Fiscal, adscrita a la Fiscalía de Investigación Territorial en Iztacalco, orientó a la persona solicitante para requerir la información a través de una consulta directa en materia penal, previa acreditación de la personalidad y situación jurídica, asimismo, la orientó para que pueda acudir a la Coordinación Territorial IZC-1 en la Alcaldía Iztacalco para que se le brinde la atención que requiera.	No le entregaron la información.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	24 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá: • Convocar a su Comité de Transparencia; a efecto de que, funde y motive debidamente la clasificación de la información relacionada con los cuestionamientos 1, 2 y 7. • Remitir el Acta del Comité de Transparencia, debidamente formalizada, así como su respectiva prueba de daño.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días

PALABRAS CLAVE
Averiguación, expediente, lugar, contacto.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	18
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	33
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	33
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	34

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** se **MODIFICA** para que:*

- *Convoque a su Comité de Transparencia; a efecto de que, funde y motive debidamente la clasificación de la información relacionada con los cuestionamientos 1, 2 y 7.*
- *Remita el Acta del Comité de Transparencia, debidamente formalizada, así como su respectiva prueba de daño.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025

a la persona que se quejó, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

La **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** deberá:

- Convocar a su Comité de Transparencia; a efecto de que, funde y motive debidamente la clasificación de la información relacionada con los cuestionamientos 1, 2 y 7.
- Remitir el Acta del Comité de Transparencia, debidamente formalizada, así como su respectiva prueba de daño.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025

encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 04 de agosto de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

*“Con base al oficio No. FGR/UETAG/003070/2025, fechado el 17 de julio de 2025, emitido por la Fiscalía General de la República (se anexa para pronta referencia) solicito que me informe a mi domiciliolo siguiente: 1) Quién y en cuál fecha recibió la averiguación previa ***** de la Fiscalía General de la República; 2) Cuál es el nuevo número de expediente que se le asignó a la averiguación previa antes indicada proveniente de la Fiscalía General de la República; 3) Cuál es el nombre y cargo del servidor público que tiene el resguardo del nuevo expediente que tiene como origen la averiguación previa **** de la Fiscalía General de la República; 4) En que lugar se encuentra el nuevo número de expediente citado; 5) Quién tiene a su cargo el nuevo numero de expediente antes citado; 6) A quién y en dónde se debe solicitar la consulta del nuevo expediente antes citado; 7) Si el ministerio público ya contactó a la víctima para informarle sobre el nuevo número de expediente derivado de la averiguación previa ****.....” (Cita textual)*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DEL FISCAL GENERAL
CONSEJERÍA GENERAL
UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRANSPARENCIA
Y APERTURA GUBERNAMENTAL

Oficio No. FGR/UETAG/003070/2025
Asunto: Respuesta a solicitud de información

Ciudad de México, a 17 de julio de 2025.
"2025, Año de La Mujer Indígena"

Folio. – 450024600005825
Presente.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2, 19, 41, fracciones II y V, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11°, fracción XV de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5°, fracción I, inciso b, subinciso ii y 20° del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; en relación con su **solicitud de acceso a la información**, dirigida a esta **Fiscalía General de la República**, consistente en:

"Solicito que me informen a mi domicilio lo siguiente:

- 1) *Dónde se encuentra la averiguación previa* [REDACTED]
- 2) *Cuál es el nombre y cargo del servidor público que tiene el resguardo de la averiguación previa* [REDACTED]
- 3) *En qué estado procesal se encuentra dicha averiguación previa;*
- 4) *A quién y en dónde se debe solicitar la consulta de la citada averiguación previa;*
- 5) *Cuál fue la última fecha que el ministerio público contactó a la víctima para informarle sobre la integración de la averiguación previa* [REDACTED]."

Se hace de su conocimiento que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud fue turnada a la unidad administrativa que conforme a sus atribuciones y facultades previstas en la Ley de la Fiscalía General de la República, el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República y demás disposiciones aplicables, pudiera pronunciarse al respecto, la cual, derivado de la búsqueda realizada atendió su solicitud en los siguientes términos:

Requerimiento 1.- "Dónde se encuentra la averiguación previa"

Respuesta.- La averiguación previa no se encuentra dentro de los archivos de esta Fiscalía General de la República, toda vez que la misma fue determinada por incompetencia en razón de fuero a la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En ese orden de ideas, la información solicitada se torna inexistente dentro de los archivos de este sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

"Artículo 141. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia.."

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DEL FISCAL GENERAL
CONSEJERÍA GENERAL
UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRANSPARENCIA
Y APERTURA GUBERNAMENTAL

Cabe señalar que la inexistencia antes referida fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General de la República en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de julio de 2025, en la cual se **confirmó** en los términos antes señalados. El Acta correspondiente podrá localizarla en su momento en:

<https://www.fgr.org.mx/swb/transparencia/AccesoInformacionPublica>

Requerimiento 2. - "Cuál es el nombre y cargo del servidor público que tiene el resguardo de la averiguación previa [REDACTED]"

Respuesta.- Se reitera la respuesta señalada en el requerimiento anterior.

Requerimiento 3. - "Cuál es el nombre y cargo del servidor público que tiene el resguardo de la averiguación previa [REDACTED]"

Respuesta.- Se reitera la respuesta señalada en el requerimiento 1.

Requerimiento 4. - "A quién y en dónde se debe solicitar la consulta de la citada averiguación previa"

Respuesta.- Se reitera la respuesta señalada en el requerimiento 1.

Requerimiento 5. - "Cuál fue la última fecha que el ministerio público contactó a la víctima para informarle sobre la integración de la averiguación previa [REDACTED]"

Respuesta.- Se reitera la respuesta señalada en el requerimiento 1.

Si derivado de la respuesta a su solicitud de información le surge alguna duda, puede llamar al teléfono (55) 5346 0000, extensión 505727; o bien, escribirnos al correo electrónico leydetransparencia@fgr.org.mx, en donde con gusto le atenderemos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Yo Bo. Lic. MACC
Supervisó Lic. HJDM
Elaboró: Lic. RMSV

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025

- El 15 de agosto, mediante la PNT, se le notificó a la persona solicitante la ampliación de plazo para la atención de su solicitud.
- El 22 de agosto de 2025, a través la PNT, el Director de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número FGJCDMX/110/4948/2025-08, de misma fecha de su presentación, informó lo siguiente:

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

Oficio No. CGIT/CA/300/2456-2/2025-08, suscrito y firmado por la Lic. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público, en la Coordinación General de Investigación Territorial.

Asimismo, adjuntó copia simple del oficio número 308/03009/2025-08 de fecha 20 de agosto de 2025 y suscrito por la Agente del Ministerio Público encargada del Despacho del área Fiscal, adscrita a la Fiscalía de Investigación Territorial en Iztacalco, informó lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento que una vez que se realizó una búsqueda razonada, se hace mención que lo solicitado NO corresponde a información pública gubernamental, generada, administrada o en posesión de este Ente Obligado, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones así establecido en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Que se considera como información pública gubernamental aquella que es generada, administrada o se encuentra en posesión de este Ente Obligado, accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad a dicha Ley, se expone de manera clara y precisa al particular, los conceptos normativos, a fin de que conozca plenamente su alcance, siéndolo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025

Si bien, el peticionario ejerce su solicitud ante éste Sujeto Obligado a través del Derecho de Acceso a Información Pública, al respecto se puntualiza que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el derecho de Acceso a la Información Pública, implica que **toda persona sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, (salvo en el caso de derechos de la Protección de Datos Personales),** tiene derecho a requerir información registrada en los Archivos del Estado, derecho íntimamente relacionado con el principio de transparencia y rendición de cuentas; es decir, transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba. Y por lo que **la información referente a una averiguación previa, esta podrá ser requerida a través de una solicitud directa en materia penal a cargo del Ministerio Público,** es decir está relacionado con la instauración de un procedimiento penal en contra de particulares con motivo de una denuncia o querella, cuya sustanciación y procedimiento de solicitud de información (como lo es la citada por el ciudadano) el Ministerio Público, en el ámbito de competencia, proporciona a sujetos específicos (debidamente identificados) dentro del procedimiento de investigación, y la Representación Social justifica debidamente que actuó bajo el principio de legalidad, fundando y motivando cada una de sus determinaciones, **por lo que en términos del principio de legalidad, no puede llegar a considerarse la inobservancia de un procedimiento (Leyes especiales), pues se traduciría en una intromisión y contravención al mismo.**

Lo anterior con estricto apego al **procedimiento específico normado para ello**, y como se ha dicho, al tratarse de **un procedimiento penal**, se informa al particular que el mismo se realiza ante el personal del Ministerio Público, que de **una indagatoria aludida**, iniciada con motivo de una denuncia o una querella, el cual *está sujeto a los términos y condiciones de la normatividad aplicable en la materia, como es el Código Nacional de Procedimientos Penales, acto administrativo (procedimiento específico) que el personal del Ministerio Público desahoga mediante un acuerdo, en el cual se pronuncia sobre la procedencia de dicha petición, atención que proporciona de conformidad al marco legal de la materia; y en el caso concreto que nos ocupa se debe tener muy en cuenta que la información o diligencias practicadas respecto a una Carpeta de Investigación, encuadran perfectamente dentro del ámbito de aplicación de las Leyes Penales, por ser éstas las Leyes especiales en la materia referida.* Ello, en cumplimiento a la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad competente deberá fundar y motivar la causa legal del procedimiento, esto es, que el Ministerio Público, deberá observar la legalidad y formalidad del procedimiento, conduciendo su actuar bajo los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

De la lectura al artículo 20, apartado B (De los derechos de toda persona imputada), fracción VI, se tiene como uno de sus derechos a que sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

Que de la lectura al artículo 20 Apartado C. (Derechos de la víctima o del ofendido), fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus derechos recibir asesoría jurídica; y cuando lo solicite ser informado del desarrollo del procedimiento penal.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025

De lo anterior, se infiere que solo el probable responsable, denunciante, querellante y víctima u ofendido tienen derecho de acceder al expediente para informarse sobre el estado y avance de la indagatoria, tienen el derecho a que se le faciliten los datos que requieran que consten en las carpetas de investigación, para lo cual deberán acreditar su personalidad y situación jurídica o estado jurídico en la misma sobre el derecho que hagan valer, para poder acceder a la información o documentos integrantes de un expediente. Bajo esa tesis se tiene que el derecho de acceso a la información no es la vía para que el peticionario acceda a información de las indagatorias.

Lo anterior en cumplimiento a la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual consiste en los mandamientos escritos de la autoridad competente deberán estar fundados y motivados las causas legales del procedimiento esto es, que el Ministerio Público, deberá observar la legalidad y formalidad del procedimiento debiendo conducirse bajo los principios de legalidad, certeza honradez, lealtad, objetividad imparcialidad, profesionalismo transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

Sin embargo, con el objeto de respetar su derecho de acceso a la información pública se orienta al particular que puede acudir con la Lic. Margarita Garcidueñas Cuellar, en la Coordinación Territorial IZC-1 con domicilio en Congreso de la Unión y Canal Nacional s/n, Colonia Santa Anita, C.P. 08300, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas, para que a través de su conducto se le brinde la atención que requiera.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 03 de septiembre de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

“La institución obligada no me proporciona la información pública que le indico en mi solicitud, lo cual me causa agravio porque me niega la información solicitada con una incorrecta fundamentación y motivación jurídica, violentando con ello mi derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal. Aunado a lo anterior, la Institución obligada no me proporciona la información en el medio y formato solicitados, esto es, en mi domicilio y en oficio en papel con firma y sello. Aprovecho la ocasión para reiterar que todas las notificaciones deben realizarse a mi domicilio por ser procedente con la Ley, por lo tanto, no autorizo que se utilice mi correo electrónico para realizarme notificaciones....” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A. El 04 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025

artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **05 de septiembre de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

- B.** El **15 de septiembre de 2025**, a través del correo electrónico para esta Ponencia, el Director de la Unidad de Transparencia, remitió el oficio FGJCDMX/110/DUT/5542/2025-09 de misma fecha de su presentación, mediante el cual presentó sus alegatos y manifestaciones, bajo los siguientes términos:

CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Es de relevancia señalar que se considera agravio *la lesión o afectación a los derechos de acceso a la información o de protección de datos personales, consecuencia de una resolución u omisión del Sujeto Obligado que no satisfaga la solicitud del solicitante*, lo anterior de conformidad con lo previsto en artículo tercero fracción I del **Procedimiento para la Recepción, Substanciación y Resolución de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México**.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025

Derivado de lo anterior, este sujeto obligado manifiesta que en ningún momento se lesionó el derecho de acceso a la información pública ejercido por el particular, ya que esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información **número de folio 092453825001944**, en virtud de que el **22 de agosto de 2025** mediante oficio **FGJCDMX/110/4948/2025-08 de la misma fecha** se notificó al particular la respuesta a su solicitud a través de los medios: **correo electrónico, Sistema de Solicitudes de la PNT y Estrados de la Unidad de Transparencia**, lo anterior en virtud de que **no fue posible realizar la notificación por el medio señalado “domicilio”**, ya que personal de esta Fiscalía General de Justicia se constituyó el 22 en el domicilio señalado por el particular para recibir notificaciones sin localizarlo, por lo que se dejó citatorio para que esperara en su domicilio al personal de este Sujeto Obligado el 25 de agosto del presente, al no ser posible entregar la respuesta a la solicitud de información se **notificó por instructivo**, tal y como se acredita con el **citatorio de fecha 22 de agosto de 2025 e instructivo de notificación de fecha 25 de agosto de 2025** que se anexa al presente (*Anexo 1 y 2*).

Es importante resaltar que **se acudió al domicilio** que el particular señaló como medio de notificación el **22 de agosto de 2025** con la finalidad de entregar personalmente al peticionario la respuesta a su solicitud de información sin lograr localizarlo, por lo que se dejó citatorio para que al día hábil siguiente esperara a personal de este Sujeto Obligado, y al no encontrarlo nuevamente se notificó la respuesta por instructivo el **25 de agosto de 2025**, lo que se acredita con el citatio e instructivo que se agregan al presente. (*Anexo 1 y 2*)

En este orden de ideas, en observancia a lo señalado en el **artículo 205 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia)**, al no poder practicar la notificación en el domicilio se **realizó en los estrados de esta Unidad de Transparencia**, lo que se documenta con la **imagen fotográfica en formato JPEG** de esta notificación que se agrega al presente. (*Anexo 3*)

Al respecto el numeral indicado dispone:

“Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, **no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la Unidad de Transparencia.**”

De igual forma, se practicó la notificación a través del **correo electrónico** que el propio particular anotó en su solicitud de información y a través del **Sistema de Solicitudes de la PNT**, mismos de los que se anexa captura de pantalla del correo electrónico y acuse de la PNT. (*Anexo 4 y 5*)

No pasa desapercibido por este Sujeto Obligado que derivado del cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia y de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México el **hoy recurrente tuvo conocimiento de la respuesta a su solicitud de información** a través del oficio FGJCDMX/110/4948/2025-08 (*Anexos 6, 7 y 8*), y **por ello estuvo en posibilidad de interponer el presente recurso de revisión**, evidenciado que se cumplió con el medio señalado para recibir notificaciones.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025

En otro orden de ideas, respecto del **formato para recibir la información** el particular señaló **“Cualquier otro medio incluido los electrónicos”**, a lo que este Sujeto Obligado dio cumplimiento, en virtud de que entregó al particular la información por **medios electrónicos**, esto es **correo electrónico** proporcionado al registrar la solicitud y **Plataforma Nacional de Transparencia**, así como a través de los **Estrados de esta Unidad de Transparencia e Instructivo de notificación**, quedando acreditado con los documentos descritos en los anexos 1, 2, 3, 4 y 5 del apartado de pruebas, con lo que se dio atención y cumplimiento a lo señalado en el numeral 208 de la Ley de Transparencia que a la letra dispone:

“Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.”

Es preciso señalar que esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México **dio respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos legalmente establecidos**, en el **formato solicitado** por el particular y la **notificación se realizó de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**, al practicar la notificación por el medio señalado y por otros medios disponibles, en virtud de que se realizó por Instructivo, correo electrónico, Sistema de Solicitudes de la PNT y Estados de la Unidad de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia del presente recurso prevista en el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, que en relación con el 249, fracción III, de la misma Ley actualiza la causal de sobreseimiento, ya que admitido se actualizó la causal de improcedencia al quedar acreditado el cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia; para mayor referencia se citan los numerales referidos:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley...”

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

En este orden de ideas, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México notificó al particular la respuesta a su solicitud de información número de folio **092453825001944** y entregó la información en el formato señalado en observancia a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por lo que resulta desestimable lo argumentado por el particular.

Por todo lo expuesto, se solicita a ese Instituto se sirva **SOBRESEER** el recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244, fracciones II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- Citatorio de fecha 22 de agosto de 2025.

EXP. FOLIO: 092453825001944
ASUNTO: Notificación de respuesta

C I T A T O R I O

En la Ciudad de México, siendo las once horas con veinte minutos del día veintidós del mes de agosto del año dos mil veinticinco, el (la) suscrito (a) Gerardo Flores Zacañero, servidor público adscrito a la Dirección de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con número de empleado 930261, me constituí en el domicilio ubicado en:

y cerciorado de encontrarme en el lugar indicado por coincidir en número y nomenclatura, para lo cual se hace constar que el domicilio en que me encuentro tiene las siguientes características:

por lo que se procedió a tocar a la puerta en repetidas ocasiones sin éxito.
acto continuo se procedió a dejar el presente CITATORIO, para el efecto de que el C. Humberto García Hernández, se sirva esperar al (la) suscrito (a) en este domicilio a las 12:00 horas del día veinticinco del mes de agosto de dos mil veinticinco, con el objeto de notificar personalmente el documento consistente en el original del oficio FGJCDMX/110/4948/2025-08 de fecha 22 de agosto del 2025, constante de una fojas escritas, así como dos anexos consistente(s) en oficio: CGIT/CA/300/2456-2/2025-08 y 208/03009/2025-08

emitido en el expediente citado al rubro, quedando apercibido que de no estar presente en el lugar, fecha y hora en que se le cita, se practicará la notificación por instructivo, la presente actuación se practica en términos de lo establecido en los artículos 1°, 6°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción VII y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, firmando de conformidad el (la) que en la presente intervino.

Con lo que se concluye la presente notificación siendo las once horas con treinta minutos, del día 22 de agosto del 2025.

EL (LA) NOTIFICADOR (A)

Gerardo Flores Zacañero
(nombre y firma)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025

- Instructivo de notificación de fecha 25 de agosto de 2025.

EXP. FOLIO: 092453825001944
ASUNTO: Notificación de respuesta

INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con cero minutos del día 25 del mes de agosto del año dos mil veinticinco, el (la) suscrito (a) Gerardo Flores Zarcateño, servidor público adscrito a la Dirección de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con número de empleado 930261, me constituí en compañía de los testigos de asistencia que firman al final, en el domicilio ubicado en: [REDACTED] a efecto de dar cumplimiento al CITATORIO dejado el día 22 del mes de agosto de dos mil veinticinco y, al no estar presente, no obstante que se le apercibió para que esperara al(a) suscrito(a) en este lugar, día y hora, y toda vez que en varias ocasiones toqué la puerta y ninguna persona acudió al llamado, en vía de notificación personal, por medio del presente instructivo que se fija visiblemente en la puerta del domicilio antes señalado, acompañado del documento consistente en el original del oficio FFICDMX/110/4940/2025-08 de fecha 22 de agosto 2025, constante de una fojas escritas, así como dos anexo(s) consistente(s) en por oficio: C4IT/CA/300/2456-2/2025-08 y 305/03009/2025-08, emitido, en el expediente citado al rubro, con lo cual el C. [REDACTED], queda debidamente notificado del contenido del mismo, en términos de los artículos 1, 6°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción VII y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 79 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, firmando de conformidad los que en la presente intervinieron.

Con lo que se concluye la presente notificación siendo las doce horas con veinte minutos, del día 25 de agosto del 2025

EL NOTIFICADOR

[Firma]
C. Gerardo Flores Zarcateño
(nombre y firma)

TESTIGOS DE ASISTENCIA

C. [REDACTED]
(nombre y firma)

C. [REDACTED]
(nombre y firma)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

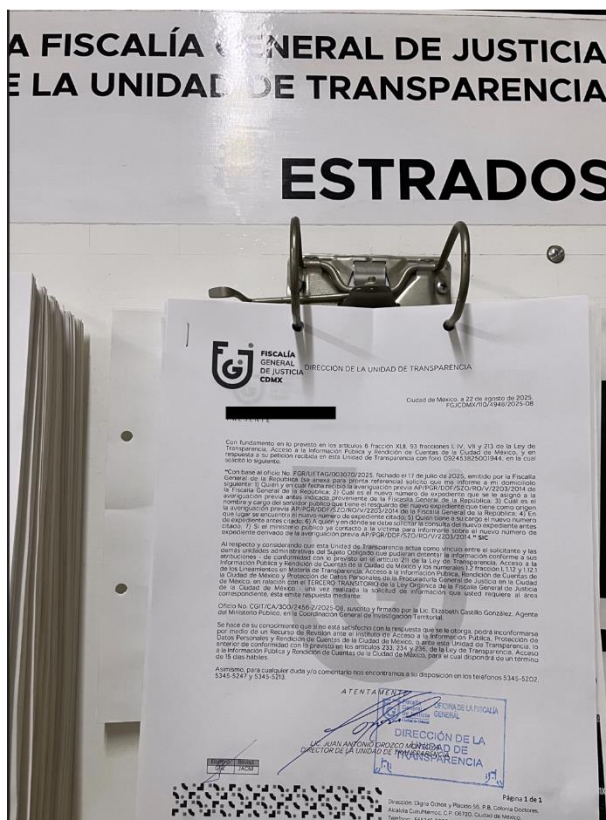
Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025

- Captura de pantalla de correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2025, mediante el cual se le remitió a la persona ahora recurrente, respuesta a su solicitud de información.



- Fotografía de publicación de la respuesta de solicitud en los estrados de la institución pública.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025

- C. El 22 de septiembre de 2025, esta Ponencia instructora **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la tanto la persona inconforme y la institución pública no presentaron escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió saber con respecto a una averiguación previa informar lo siguiente:

1. ¿Quién y en qué fecha recibió la averiguación previa de la Fiscalía General de la República?
2. ¿Cuál es el nuevo número de expediente que se le asignó a la averiguación previa?
3. ¿Cuál es el nombre y cargo del servidor público que tiene el resguardo del nuevo expediente que tiene como origen la averiguación previa?
4. ¿En qué lugar se encuentra el nuevo número de expediente?
5. ¿Quién tiene a su cargo el nuevo número de expediente?

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025

6. ¿A quién y en dónde se debe solicitar la consulta del nuevo expediente antes citado?
7. Si el ministerio público ya contactó a la víctima para informarle sobre el nuevo número de expediente derivado de la averiguación previa.

En **respuesta**, por medio de la Agente del Ministerio Público encargada del Despacho en materia Fiscal, adscrita a la Fiscalía de Investigación Territorial en Iztacalco, orientó a la persona solicitante para requerir la información a través de una consulta directa en materia penal, previa acreditación de la personalidad y situación jurídica, asimismo, la orientó para que pueda acudir a la Coordinación Territorial IZC-1 en la Alcaldía Iztacalco para que se le brinde la atención que requiera.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se agravió porque no se le entregó la información solicitada y porque no se le notificó la respuesta en su domicilio.

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en la etapa de alegatos y manifestaciones reiteró su respuesta inicial.

Debemos precisar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 1, que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia siempre buscando favorecer en todo tiempo a las personas**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de su capacidad de conocimiento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos**.

La Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios,

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025

correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus atribuciones, funciones y decisiones de los entes públicos, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico u informático.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que, en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y en favor de las personas**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean integrantes de la administración pública deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán conservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea rápida y se procure su buen estado.

El artículo 88 indica que cada institución pública se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025

públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son parte de la administración pública, deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 de la ya multicitada Ley, señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, en su artículo 20 apartado C fracción V, indica cuáles son derechos que tiene el ofendido o la víctima:

“

Artículo 20. *El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

...

⁵ Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

...

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

...”

Por su parte el Código Nacional de Procedimientos Penales⁶ en sus artículos 105 y 106 señala quiénes son sujetos del procedimiento penal y sobre la reserva de la identidad de estos.

“

TÍTULO V

SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO Y SUS AUXILIARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal los siguientes:

I. La víctima u ofendido;

II. El Asesor jurídico;

III. El imputado;

IV. El Defensor;

V. El Ministerio Público;

VI. La Policía;

VII. El Órgano jurisdiccional, y

VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

⁶ Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025

Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.

Artículo 106. Reserva sobre la identidad

En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.

...

Ahora bien, procederemos a realizar el análisis de la respuesta inicial y complementaria que otorgó la institución pública, así como de la legislación antes mencionada:

Cuestionamiento 1

¿Quién y en qué fecha recibió la averiguación previa de la Fiscalía General de la República?

Respuesta inicial

Por medio de la Agente del Ministerio Público encargada del Despacho en materia Fiscal, adscrita a la Fiscalía de Investigación Territorial en Iztacalco, orientó a la persona solicitante para requerir la información a través de una consulta directa en materia penal, previa acreditación de la personalidad y situación jurídica.

Agravio

No se le proporcionó la información.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025

Respuesta complementaria

Reiteró su respuesta inicial.

¿Es válida la repuesta?

La persona recurrente para tener acceso la información debió acreditar su interés jurídico, es decir, no comprobó ser el imputado, denunciante, querellante, víctima u ofendido, quienes son las únicas personas que pueden acceder a dicha información; a efecto de garantizar los derechos de la víctima o del ofendido y del debido proceso, por lo que resulta parcialmente válida la respuesta, ya que, no remitió el Acta de su Comité de Transparencia en el que se funde y motive debidamente la clasificación de la información en la modalidad de confidencial con su respectiva prueba de daño, en concordancia con los artículos 88, 89, 90, 173 y 174.

Cuestionamiento 2

¿Cuál es el nuevo número de expediente que se le asignó a la averiguación previa?

Respuesta inicial

Por medio de la Agente del Ministerio Público encargada del Despacho en materia Fiscal, adscrita a la Fiscalía de Investigación Territorial en Iztacalco, orientó a la persona solicitante para requerir la información a través de una consulta directa en materia penal, previa acreditación de la personalidad y situación jurídica.

Agravio

No se le proporcionó la información.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025

Respuesta complementaria

Reiteró su respuesta inicial.

¿Es válida la repuesta?

La persona recurrente para tener acceso la información debió acreditar su interés jurídico, es decir, no comprobó ser el imputado, denunciante, querellante, víctima u ofendido, quienes son las únicas personas que pueden acceder a dicha información; a efecto de garantizar los derechos de la víctima o del ofendido y del debido proceso, por lo que resulta parcialmente válida la respuesta, ya que, no remitió el Acta de su Comité de Transparencia en el que se funde y motive debidamente la clasificación de la información en la modalidad de confidencial con su respectiva prueba de daño, en concordancia con los artículos 88, 89, 90, 173 y 174.

Cuestionamiento 3

¿Cuál es el nombre y cargo del servidor público que tiene el resguardo del nuevo expediente que tiene como origen la averiguación previa?

Respuesta inicial

Orientó a la persona solicitante para que pueda acudir con la agente del ministerio público adscrita a la Coordinación Territorial IZC-1 en la Alcaldía Iztacalco, para que se le brinde la atención que requiera.

Agravio

No se le entregó la información.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025

Respuesta complementaria

Reiteró su respuesta inicial.

¿Es válida la repuesta?

Sí, toda vez que, se le informó en qué Coordinación Territorial se encuentra la averiguación previa, así como el nombre de la funcionaria pública encargada de su resguardo, dirección y horarios de atención.

Cuestionamiento 4

¿En qué lugar se encuentra el nuevo número de expediente?

Respuesta inicial

Orientó a la persona solicitante para que pueda acudir con la agente del ministerio público adscrita a la Coordinación Territorial IZC-1 en la Alcaldía Iztacalco, para que se le brinde la atención que requiera.

Agravio

No se le entregó la información solicitada.

Respuesta complementaria

Reiteró su respuesta inicial.

¿Es válida la repuesta?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025

Sí, toda vez que, se le informó en qué Coordinación Territorial se encuentra la averiguación previa, así como el nombre de la funcionaria pública encargada de su resguardo, dirección y horarios de atención.

Cuestionamiento 5

¿Quién tiene a su cargo el nuevo número de expediente?

Respuesta inicial

Orientó a la persona solicitante para que pueda acudir con la agente del ministerio público adscrita a la Coordinación Territorial IZC-1 en la Alcaldía Iztacalco, para que se le brinde la atención que requiera.

Agravio

No se le entregó la información solicitada.

Respuesta complementaria

Reiteró su respuesta inicial.

¿Es válida la repuesta?

Sí, toda vez que, se le informó en qué Coordinación Territorial se encuentra la averiguación previa, así como el nombre de la funcionaria pública encargada de su resguardo, dirección y horarios de atención.

Cuestionamiento 6

¿A quién y en dónde se debe solicitar la consulta del nuevo expediente antes citado?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025

Respuesta inicial

Orientó a la persona solicitante para que pueda acudir con la agente del ministerio público adscrita a la Coordinación Territorial IZC-1 en la Alcaldía Iztacalco, para que se le brinde la atención que requiera.

Agravio

No se le entregó la información solicitada.

Respuesta complementaria

Reiteró su respuesta inicial.

¿Es válida la respuesta de la institución pública?

Sí, toda vez que, se le informó en qué Coordinación Territorial se encuentra la averiguación previa, así como el nombre de la funcionaria pública encargada de su resguardo, dirección y horarios de atención.

Cuestionamiento 7

Si el ministerio público ya contactó a la víctima para informarle sobre el nuevo número de expediente derivado de la averiguación previa.

Respuesta inicial

Por medio de la Agente del Ministerio Público encargada del Despacho en materia Fiscal, adscrita a la Fiscalía de Investigación Territorial en Iztacalco, orientó a la persona solicitante para requerir la información a través de una consulta directa en materia penal, previa acreditación de la personalidad y situación jurídica.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025

Agravio

No se le entregó la información solicitada.

Respuesta complementaria

Reiteró su respuesta inicial.

¿Es válida la repuesta?

La persona recurrente para tener acceso la información debió acreditar su interés jurídico, es decir, no comprobó ser el imputado, denunciante, querellante, víctima u ofendido, quienes son las únicas personas que pueden acceder a dicha información; a efecto de garantizar los derechos de la víctima o del ofendido y del debido proceso, por lo que resulta parcialmente válida la respuesta, ya que, no remitió el Acta de su Comité de Transparencia en el que se funde y motive debidamente la clasificación de la información en la modalidad de confidencial con su respectiva prueba de daño, en concordancia con los artículos 88, 89, 90, 173 y 174.

Por lo anterior, la respuesta de la institución pública resulta válida, ya que en ningún momento la persona recurrente acreditó ser sujeto del procedimiento penal que derivó de la carpeta de investigación de su interés, sirve como refuerzo el artículo 20 apartado C fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la tesis de jurisprudencia 1a. VII/2012 (10a.)⁷:

“ ...

Registro digital: 2000233

⁷ Consultable en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2000233>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. VII/2012 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 655

Tipo: Aislada

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las [fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo [18](#) de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo [16 constitucional](#), el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la [fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional](#), que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025

que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo [21](#) de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

...

De acuerdo con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se considera que puede ser confidencial la información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, **jurídico** o administrativo relativos a una persona.

Por su parte la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 93 señala que las Unidades de Transparencia deberán establecer procedimientos para asegurarse que, en el caso de información confidencial, ésta se entregue solamente a su titular o su representante.

Por su parte el artículo 186 de la ley de la materia, considera a la información confidencial a la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Por lo anterior, podemos determinar que la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México resulta parcialmente válida, ya que, no remitió el Acta de su Comité de Transparencia en el que se funde y motive debidamente la clasificación de la información en la modalidad de confidencial con su respectiva prueba de daño, en concordancia con los artículos 88, 89, 90, 173 y 174.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025

“

Artículo 88. *En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.*

Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

...

Artículo 89. *Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.*

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 90. *Compete al Comité de Transparencia:*

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

...

Artículo 173. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025

Artículo 174. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

...

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del es fundado**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá:

- Convocar a su Comité de Transparencia; a efecto de que, funde y motive debidamente la clasificación de la información relacionada con los cuestionamientos 1, 2 y 7.
- Remitir el Acta del Comité de Transparencia, debidamente formalizada, así como su respectiva prueba de daño.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informa **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2700/2025

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

AAMC/CGCM/SZOH